

76001400302820220023400
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 31 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 696
Santiago De Cali, Treinta y Uno (31) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220023400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **REINTEGRA SAS**, en contra de **YULY CARABALI CAMACHO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **REINTEGRA SAS** identificada con NIT No , 900.355.863-8 en contra de **YULY CARABALI CAMACHO** identificada con C.C No 66.705.016, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Sesenta Millones Ciento Cuarenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$60.145.488.00)** correspondiente al capital insoluto de la obligación representada en la copia del pagare anexo a la demanda.

1.2.- Por la suma de **Treinta Y Cinco Millones Seiscientos Veintiún Mil Ciento Noventa Y Cuatro Pesos M/Cte. (\$35.621.19400)** por concepto de intereses de la obligación representada en la copia del pagare anexo a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 31 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO portador (a) de la T.P. 265.160 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico elkinsn29@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

76001400302820220023400
C.S.G.


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria